



PODER EJECUTIVO

DEPARTAMENTO SAN JUSTO

Obra: Completamiento Defensa Costanera Miramar

Decreto N° 1518

Córdoba, 7 de Diciembre de 2012

VISTO: El expediente N° 0416-001680/12 en el que la Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación dependiente del Ministerio de Agua, Ambiente y Energía propicia por Resolución N° 324/12 se autorice el llamado a Licitación Pública para contratar la ejecución de la Obra "COMPLETAMIENTO DEFENSA COSTANERA MIRAMAR - DPTO. SAN JUSTO". -

Y CONSIDERANDO:

Que la citada repartición ha proveyendo a aprobar la correspondiente documentación base del llamado, como asimismo su presupuesto oficial, todo en cumplimiento de las disposiciones del artículo 1° del Decreto N° 4757/77, Reglamentario de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y artículo 2° del Decreto N° 4758/77 (Aprobatorio del Pliego General de Condiciones).

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento Contable (Nota de Pedido), en cumplimiento de las previsiones del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas N° 8614.

Por ello, lo establecido por la Ley 5901 - T.O. Ley 6300 y sus modificatorias, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Agua, Ambiente y Energía con el N° 105/12 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 1045/12.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZASE el llamado a Licitación Pública para contratar la ejecución de la Obra: "COMPLETAMIENTO DEFENSA COSTANERA MIRAMAR - DPTO. SAN JUSTO", cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SIETE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 7.651.507,32).

ARTÍCULO 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SIETE CON TREINTA DOS CENTAVOS (\$ 7.651.507,32) conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Agua, Ambiente y Energía de acuerdo al siguiente detalle:

Documento de Contabilidad
(Nota de Pedido) N° 2012/000177
Jurisdicción 1.55
Programa 550-003
Partida 12.06.00.00
Ejercicio Futuro 2013 \$ 7.651.507,32

ARTÍCULO 3°.- FACÚLTASE al señor Secretario de Recursos Hídricos y Coordinación para que proceda a fijar la fecha de la Licitación Pública en los términos que técnicamente estime conveniente, debiendo asimismo determinar

lugar y hora de apertura de sobres.

ARTÍCULO 4°.- IMPÚTANSE los gastos que demanda la publicidad que ascienden a la suma de PESOS CIENTO OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 108.144,96), conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Agua, Ambiente y Energía, en Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2012/000179, con cargo a Jurisdicción 1.55, Programa 550-001, Partida 3.09.03.00 del P.V.

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Agua, Ambiente y Energía y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Agua, Ambiente y Energía, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación dependiente del citado Ministerio a sus efectos y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. MANUEL F. CALVO
MINISTRO DE AGUA,
AMBIENTE Y ENERGÍA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1050

Córdoba, 13 de setiembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 0047-015318/10/R1 del registro de la ex subsecretaría de Arquitectura del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Y CONSIDERANDO:

Que en el Decreto N° 791 de fecha 25 de julio de 2012 donde se aprobó el Acta Acuerdo de la primera y segunda Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos por trabajos faltantes de ejecutar en la obra: " CONSTRUCCION NUEVO EDIFICIO ESCUELA PRIMARIA MAURO FERNANDEZ ubicada en calle Aviador González Albaracín N° 4229 - Barrio Residencial San Roque - Córdoba - Departamento Capital", por la suma de \$ 1.345.567,93 se deslizo un error material en sus Artículos 2° y 6°, al consignarse de forma incorrecta la Dirección que elaboro el Documento Contable de la referida obra, por lo que corresponde en esta instancia proceder a su rectificación.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICANSE parcialmente los artículos 2° y 6° del Decreto N° 791 de fecha 25 de julio de 2012, y en consecuencia donde se consigna: "... Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura..." debe decir "... Dirección General de Administración del Ministerio de Educación..."

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Dirección General de Arquitectura a sus efectos y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 186

Córdoba, 27 de febrero de 2013

VISTO: El Expediente N° 0051-055220/2009/R11 del registro del Ministerio de Infraestructura.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia facultar a la Dirección General de Arquitectura a suscribir la addenda por las que se instrumente la contratación directa de la ejecución de los trabajos complementarios necesarios de desarrollar en la Etapa II de la obra "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO CENTRO CIVICO DEL BICENTENARIO, UBICADO EN CALLE ROSARIO DE SANTA FE 650 – B° GENERAL PAZ – CIUDAD DE CORDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL", que fuera autorizada mediante Decreto N° 1661/2012 a celebrarse con la empresas "Electroingeniería S. A."

Que el señor Director General de Arquitectura impetra la presente

gestión, toda vez que los Contratos ya celebrados y relacionados a la obra ut supra referida, han sido oportunamente suscriptos por la repartición a su cargo.

Que la solicitud de que se trata encuentra sustento legal en las previsiones de la excepción contemplada en el Art. 3 de la Ley N° 5350 – T.O. 6658 -, por ser una facultad propia del Poder Ejecutivo conforme las disposiciones de la Ley N° 5901 – T. O. 6300 – (Art. 16) y por las competencias fijadas a la jurisdicción de origen en el art. 27, inciso 2 del Decreto N° 2565/11, Anexo I de Ley N° 10.029.

Por ello, la normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 152/2013, en uso de sus atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- FACÚLTASE al señor Director General Arquitectura a suscribir la Addenda del Contrato de la obra "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO CENTRO CIVICO DEL BICENTENARIO, UBICADO EN CALLE ROSARIO DE SANTA

FE 650 – B° GENERAL PAZ – CIUDAD DE CORDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL – Etapa II", cuyos trabajos adicionales fueran autorizados por Decreto N° 1661/2012, previo cumplimiento de los recaudos legales pertinentes.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrenado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

Dr. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

Ing. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

**GOBIERNO PROVINCIA DE CORDOBA
MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN Y
GESTIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE
CAPITAL HUMANO - DIRECCIÓN DE SISTEMAS**

HABERES ADM. PÚB.: CRONOGRAMA PRENSA MARZO 2013	
LOS HABERES SERÁN DEPOSITADOS EN CAJAS DE AHORRO DE ACUERDO AL PRESENTE CRONOGRAMA Y PODRÁN SER COBRADOS A TRAVÉS DE RED DE CAJEROS AUTOMÁTICOS, ALTERNATIVAMENTE POR VENTANILLA EN SUCURSALES, EXTENSIONES DE SUCURSALES, CENTROS COMERCIALES Y RECAUDADORES. EN EL SIGUIENTE HORARIO: ATENCIÓN BANCO DE CORDOBA EN LOS DÍAS DE ESTE CRONOGRAMA DE PAGOS, EN CORDOBA CAPITAL. A partir del 01/03/2013, los Sucesales radicadas en la Ciudad de Córdoba atenderán al público en el horario de 08:30 a 13:30 Hs.	
1er. Turno: Miércoles 27/03/13	
OP007	Policia Provincia de Cba.
OP077	Policia Provincia de Cba. (Adicionales)
OP207	Subsidio-Pension Para Policías Víctimas Del Terrorismo De Estado
OP037	Servicio Penitenciario
OP080	Servicio Penitenciario (Adicionales)
2do. Turno: Miércoles 03/04/13	
OP021-022	Min. de Educación - Área Central - DEA
OP026 a OP029	Min. de Educación - DGIP (Región I a VII)
3er. Turno: Jueves 04/04/13	
OP023 A OP025	Min. de Educación - DEM
OP120	Programa Inclusión y Terminalidad Educ. Sec.
4to. Turno: Viernes 05/04/13	
OP004-005	Min. de Adm. y Gestión Pública
OP039	Min. de Agricultura, Ganadería y Alimentos
OP031-013-053-131	Min. de Agua, Ambiente y Energía
OP233-133	Min. de Ciencia y Tecnología
OP034-110	Min. de Desarrollo Social
OP044 a OP046	Min. de Educación - DIPE
OP009	Min. de Finanzas
OP054	Min. de Finanzas - Bancarios Transferidos
OP210	Min. de Finanzas Bonif. e Incentivos RGP - Ley 9342
OP038	Min. de Industria, Comercio y Minería
OP10-12-14-50-51	Min. de Infraestructura
OP006	Min. de Jefatura de Gabinete
OP036-095-436	Min. de Justicia y Der. Humanos
OP141	Min. de Plan., Inv. y Financiamiento
OP015-056	Min. de Salud
OP017	Min. de Salud - Médicos Residentes
OP075-076	Min. de Seguridad
OP040	Min. de Trabajo
OP011	Min. de Transporte y Serv. Pú.
OP078	Sec. de Integración Regional
OP114	Secretaría de Comunicación Pública
OP144	Secretaría Privada de Audiencias y Ceremonial
OP072	Consejo Provincial de la Mujer
OP074	Fiscalía de Estado
OP115	Defensoría de los Der. de Niñas, Niños y Adolesc.
OP003	Defensoría del Pueblo
OP052	Tribunal de Cuentas Prov. Cba.
OP055	Legislatura
OP200	Pasividad Banco Pcia. de Cba.
OP035	Poder Judicial
-----	Planta Política
CRONOGRAMA AGENCIAS Y OTROS ENTES	
4to. Turno: Viernes 05/04/13	
OP090	Caja de Jubilaciones Pcia. de Cba.
OP092	P.A.V. Caja de Jubilaciones Pcia. de Cba.
OP020	Adm. Prov. del Seg. de Salud (APROSS)
OP030	Agencia Córdoba Cultura
OP041	Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento
OP032	Agencia Córdoba Deportes
OP134	Agencia Córdoba Joven
OP042	Agencia Córdoba Turismo
OP059	Agencia ProCórdoba
OP140	Agencia Promoción de Empleo y Formación Profesional
OP057	Ente Regulador Serv. Pú. (ERSEP)

Cr. JOSÉ ERNESTO SONZINI
DIRECTOR DE SISTEMAS

DIR. GRAL. DE ADM. DE CAPITAL HUMANO
MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA

Cr. DANIEL PLOTNIK
DIR. GRAL. DE ADM. DE CAPITAL HUMANO
SECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO
MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA

Lic. JULIO COMELLO
SECRETARIO DE CAPITAL HUMANO
MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE

FINANZAS**Resolución N° 32**

Córdoba, 5 de marzo de 2013

VISTO: El expediente N° 0427-030009/2011 en que el Ministerio de Desarrollo Social propicia ajustes en la distribución de los Recursos Humanos asignados por el "Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2013".

Y CONSIDERANDO:

Que lo solicitado tiene su fundamento en lo dispuesto por Resolución N° 001300/12 del Ministerio de Administración y Gestión Pública en la que se dispone el traslado definitivo, por razones de salud, de la agente María del Valle QUIROGA, D.N.I. N° 05.813.853.

Que en virtud de ello resulta necesario adecuar la planta de personal otorgando una Compensación de Recursos Humanos transfiriendo un (1) cargo 16004 - "Administrativo A-4" desde el Programa 651, Subprograma 1 (Desarrollo Social - Actividades Comunes) de la Jurisdicción 1.65 - Ministerio de Desarrollo Social, hacia el Programa 354 (Educación Inicial y Primaria) dependiente de la Jurisdicción 1.35 - Ministerio de Educación.

Que obran incorporadas en autos la conformidad de las autoridades respectivas.

Que este Ministerio resulta competente para consolidar el trámite presupuestario en razón de intervenir más de una Jurisdicción.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 34/13,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. MODIFICAR las asignaciones de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Cargo Presupuestario N° 4 de este Ministerio, el que como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO I

 Gobierno de Córdoba Ministerio de Finanzas		DOCUMENTO MODIFICACIÓN DE CARGO PRESUPUESTARIO			
Secretaría de Administración Financiera Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas		5 MAR 2013 EJERCICIO 2013			
Asunto: <i>Transferencia</i> TRASLADO QUIROGA, MARIA DEL VALLE		INSTRUMENTO LEGAL Expediente 0427-030009/2011 Nro. 4 Fecha Confección 15/02/2013 Estado Autorizado Fecha Autorizado Resolución Ministerial N°			
MODIFICACIONES EN LAS ASIGNACIONES DE RECURSOS HUMANOS PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL					
JURISD	CATEG. PRESUP PROG / SUBPROG	CÓDIGO GR CGO HS	CARGO DENOMINACION	INCREMENTO	DISMINUCION
1.35	354/0	16 004	Administrativo A-4	1	
1.65	651/1	16 004	Administrativo A-4		1
Total				1	1


Dr. RAÚL PIOLI
D.G. DE PRESUPUESTO
E INVERSIONES PÚBLICAS
Confeccionó


Reportes/PLANILLA EXPEDIENTE rpt


Cr. ELETTORE
D.G. DE PRESUPUESTO
E INVERSIONES PÚBLICAS
MINISTERIO DE FINANZAS
Controló


Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS
Firmó Responsable

Resolución N° 25

Córdoba, 4 de marzo de 2013

VISTO: El expediente N° 0595-093036/2010 en que el Ministerio de Educación propicia ajustes en la distribución de los Recursos Humanos asignados por el "Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2013".

Y CONSIDERANDO:

Que lo solicitado tiene su fundamento en la necesidad de adecuar la planta de personal otorgando una compensación de recursos humanos a fin de reubicar por traslado definitivo a la agente Cecilia Noemí PADILLA D.N.I. N° 26.759.759 transfiriendo el cargo que detenta 13 006 - "Profesional No Universitario Pnu-6" desde el Programa 673 (Niñez, Adolescencia y Familia - Actividades Comunes) de la Jurisdicción 1.65 - Ministerio de Desarrollo Social, hacia el Programa 358 (Regímenes Especiales) dependiente de la Jurisdicción 1.35 - Ministerio de Educación.

Que obran incorporadas en autos la conformidad de las autoridades respectivas.

Que este Ministerio resulta competente para consolidar el trámite presupuestario en razón de intervenir más de una Jurisdicción.

Que la modificación propuesta encuadra en las

disposiciones legales vigentes de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 21/13,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. MODIFICAR las asignaciones de recursos humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Cargo Presupuestario N° 3 de este Ministerio que como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO I

Gobierno de Córdoba
Ministerio de Finanzas

Secretaría de Administración Financiera
Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas

DOCUMENTO MODIFICACIÓN DE CARGO
PRESUPUESTARIO

EJERCICIO 2013

04 MAR 2013

Asunto: Transferencia
TRASLADO PADILLA, Cecilia Noemí

INSTRUMENTO LEGAL

Expediente Nro. 0595-093036/2010
3
Fecha Confección 07/02/2013
Estado Autorizado
Fecha Autorizado
Resolución Ministerial N°

**MODIFICACIONES EN LAS ASIGNACIONES DE RECURSOS HUMANOS
PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

JURISD	CATEG. PRESUP PROG / SUBPROG	CÓDIGO GR CGO HS	CARGO DENOMINACION	INCREMENTO	DISMINUCION
1.35	358/0	13 006	Profesional No Universitario - Pnu-6	1	
1.65	673/0	13 006	Profesional No Universitario - Pnu-6		1
Total				1	1

[Firma]
D. G. DE PRESUPUESTO
E INVERSIONES PÚBLICAS
Confeccionó

SUAF
Reportes/PLANILLA EXPEDIENTE.rpt

[Firma]
Cra. M. Control
Director de Jurisdicción
e Inversiones Públicas
D. G. de Presupuesto e Inversiones Públicas

[Firma]
Firma Responsable
MINISTRO DE FINANZAS
Página 1 de 1
Reporte impreso el día 7 de Febrero de 2013 a las 13:13

Resolución N° 27

Córdoba, 4 de marzo de 2013

VISTO: El expediente N° 0659-089168/2011, en que se propicia la transferencia definitiva sin cargo de bienes muebles pertenecientes al Patrimonio del Gobierno de la Provincia de Córdoba, a favor de la Municipalidad de Chilibroste.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 obra solicitud de los bienes muebles por parte del señor Intendente de la referida

Municipalidad.

Que a fs. 17/18 de autos obra copia certificada de la Resolución N° 0001173/12 del Ministerio de Administración y Gestión Pública y a fs. 27/28 su rectificatoria N° 001524/12, por la cual se declaran en condición de desuso los bienes en cuestión y fs. 4/11 Acta de Entrega de Bienes de fecha 25 de agosto de 2011.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el artículo 131 del Decreto N° 525/95 reglamentario de la Ley N° 7631 y artículo 141 inciso 2 de la Resolución N° 4/11 de la Secretaría de Administración Financiera, lo informado por Contaduría General de la Provincia al N° 10-19/

13 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 37/13,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. TRANSFERIR sin cargo a la MUNICIPALIDAD DE CHILIBROSTE, Departamento Unión, Provincia de Córdoba, los bienes muebles que fueran declarados en condición de desuso mediante Resolución N° 0001173/12 del Ministerio de Administración y Gestión Pública y su rectificatoria N° 001524/12 y que se detallan en Planilla que como Anexo I

con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. El Organismo interviniente confeccionará la respectiva ficha de "Baja" con mención del instrumento legal autorizante, comunicando a Contaduría General de la Provincia para su desglose.

ARTÍCULO 3°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO I

Escritorio	57	Despacho y Privada (Subsecretaría de Asuntos Legales)	Municipalidad de Chilibroste
Mesa para computadora	6573	Despacho y Privada (Subsecretaría de Asuntos Legales)	Municipalidad de Chilibroste
Mesa p/computadora Alta	8119	Dirección de Jurisdicción Sistema de Gestión por Objetivos (Secretaría de la Función Pública)	Municipalidad de Chilibroste
Armario de Chapa-Fichero	5242	Subsecretaría Legal y Técnica	Municipalidad de Chilibroste
Armario	S/N		Municipalidad de Chilibroste
silla fija	4989	Subsecretaría Legal y Técnica (Fiscalía de Estado)	Municipalidad de Chilibroste
silla giratoria	0067	Despacho y Privada (Dirección General de Personal)	Municipalidad de Chilibroste
Silla giratoria	0233	Jefatura de Área Ceremonial (Dirección General de Ceremonial y Audiencias)	Municipalidad de Chilibroste
Mesa c/ ruedas de chapa	S/N		Municipalidad de Chilibroste
Escritorio madera grande	S/N		Municipalidad de Chilibroste
Mesa para computadora	S/N		Municipalidad de Chilibroste
Visor oftalmológico	3676	Dirección de Jurisdicción Reconocimientos Médicos (Dirección General de Personal)	Municipalidad de Chilibroste
Silla Fija	3186	Subdirección de Jurisdicción Cartografía/Sistema de Información Georeferencial	Municipalidad de Chilibroste
Mesa para computadora	2659	Despacho y Privada (Subsecretaría de Asuntos Legales)	Municipalidad de Chilibroste

DIRECCIÓN DE

INSPECCIÓN de PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 340 “A”/12

Córdoba, 10 de agosto de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-098714/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada “ASOCIACIÓN CIVIL RAINBOW-(ARCO IRIS)”, con asiento en la Ciudad de Bell Ville, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Departamento Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCION DE INSPECCION
DE PERSONAS JURIDICAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada “ASOCIACIÓN CIVIL RAINBOW-(ARCO IRIS)”, con asiento en la Ciudad de Bell Ville, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 342 “A”/12

Córdoba, 10 de agosto de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-095129/2011 mediante el cual la Entidad Civil denominada “Club El Niño Feliz Asociación Civil”, con asiento en la Localidad de La Tordilla, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado Departamento Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURIDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada “Club El Niño Feliz Asociación Civil”, con asiento en la Localidad de La Tordilla, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y

Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 341 “A”/12

Córdoba, 10 de agosto de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-099538/2012, mediante el cual la Entidad Civil denominada “FUNDACION CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICAS AMBULATORIAS E INVESTIGACIÓN CLINICA-CEMAIC”, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Reforma del Estatuto, dispuesta en Asamblea General Extraordinaria con fecha 29 de Junio de 2012.-

y CONSIDERANDO:

Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea General Extraordinaria, celebrada con fecha 29 de Junio de 2012 por la Entidad Civil denominada “FUNDACION CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICAS AMBULATORIAS E INVESTIGACIÓN CLINICA-CEMAIC”, CUIT N° 30-71231328-1 con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma del Estatuto modificando el art. 19, en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.-33 segunda parte, inc. 1°) -35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2,10 y correlativos de la Ley N° 8652.

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCION
DE PERSONAS JURIDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la, Reforma del Estatuto Social, modificando el arto 19, sancionada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de Junio de 2012 de la Entidad “FUNDACION CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICAS AMBULATORIAS E INVESTIGACIÓN CLINICA-CEMAIC”, CUIT N° 30-71231328-1, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 188 “A”/12, de fecha 21 de Mayo de 2012.-

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Área de Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 344 “A”/12

Córdoba, 10 de agosto de 2012

VISTO: El Expediente N° 0528-005437/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada “ASOCIACIÓN CIVIL ABRIENDO SUEÑOS”, con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia

de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Departamento Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-,35,45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURIDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada “ASOCIACION CIVIL ABRIENDO SUEÑOS”, con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 343 “A”/12

Córdoba, 10 de agosto de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-093336/2011 en el que obran actuaciones referidas a la Entidad Civil denominada “CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LAS ROSAS”, con sede legal en la ciudad de Córdoba.

y CONSIDERANDO:

I) Que a fs.16/1 obra Recurso de Reconsideración planteado por los Señores Luis Antoniazzi y Franco Bacci, invocando su carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente, en contra de la Resolución N° 220 “A”/12 dictada por esta Dirección con fecha 1 de Junio de 2012, acto administrativo cuya copia certificada obra a fs. 11 de autos.

Que sobre el recurso interpuesto caben las siguientes consideraciones:

II) Que respecto a la procedencia formal del recurso de reconsideración planteado, se advierte que dicha vía impugnativa reúne los requisitos previstos por el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo 6658 T.O., por lo que se interpone en tiempo y forma.

III) Que despejada la cuestión formal, e. ingresando en el análisis de lo sustancial del recurso, los recurrentes plantean como agravio que la resolución recurrida no tuvo en cuenta el informe presentado con fecha 29 de Mayo de 2012 por el cual explican y acreditan todos los avances realizados en el predio del club y el comienzo de obras tendientes a la refuncionalización de la sede social.

Que al respecto, sin perjuicio de que dicha nota fue anexada con posterioridad al dictado de la Resolución, lo cual no es oponible al administrado presentante de la nota, el contenido del informe en nada cambia lo resuelto ya que da cuenta de mejoras en un predio que tiene el club en el Dique Los Molinos, siendo que el deterioro y abandono se ha constatado en la sede social cita en calle Ricardo Pedroni N° 1852 de Barrio Villa Cabrera de esta Ciudad, conforme surge del informe de la Inspectora

designada por la Repartición, Dra. Virginia Grezzana , de fecha 9 de Mayo de 2012.

Que en tales condiciones, no puede considerarse que la entidad está cumpliendo su objeto social cuando introduce mejoras en un predio, dejando en estado de abandono su sede social, donde los asociados deben tener las condiciones para poder realizar las actividades sociales y deportivas previstas en el Estatuto Social.

Que también se agravan los recurrentes manifestando que las personas que se presentaron a pedir la intervención de la entidad no son socias, al respecto este argumento tampoco puede ser acogido, habida cuenta que el artículo 10 inc. g) de la Ley N° 8652 faculta a esta Dirección a considerar, investigar y resolver no solo denuncias de asociados sino también de terceros respecto a entidades sometidas a su fiscalización, por lo que aunque no sean socios, es suficiente para activar la competencia de este Órgano de Contralor,

Que el cierre de los ejercicios de Octubre de 2011 fue realizado, tal como lo demuestran con las copias del Libro Social que adjuntan, pero de la documental acompañada (copia de la foja 73 del Libro de Actas, donde figura transcripta el Acta de Asamblea N° 45 cuyo punto 3ro. del Orden del Día hace referencia a la consideración de Memoria y Balance por lo que tal incumplimiento estatutario no se advierte subsanado por la Comisión Directiva sustituida y ahora recurrente.

IV) Analizando los agravios expresados por los recurrentes y

relacionados precedentemente, considero que carecen de sustento fáctico y jurídico suficiente para enervar lo resuelto, y de esta forma revocar el acto administrativo impugnado.

Del análisis de las constancias de autos surge que las autoridades designadas se encuentran con los mandatos vigentes de acuerdo a la Asamblea General Ordinaria realizada con fecha 18 de Marzo de 2012.

Que si bien le asiste razón a los recurrentes en este aspecto, ya que conforme los registros obrantes en esta Repartición se presentó el trámite correspondiente a dicha Asamblea, y se deslizó un error material e involuntario, al consignarse en el informe técnico del Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones de fs. 9 que la última Asamblea fue la de fecha 22/11/2010, derivando ese error en que la Resolución afirma que los mandatos se encontraban vencidos, lo cierto es que el motivo fundamental del nombramiento de la Comisión Normalizadora es el incumplimiento del objeto social del Estatuto, dado lo elocuente del informe de la Inspectora actuante. Es decir que el fundamento legal de la Resolución apoyado en el inciso j) apartado 2 del artículo 10 de la Ley 8652 se mantiene incólume.

En conclusión, de la lectura de la Resolución N° 220 “A” /12 se advierte que en la misma se han satisfecho los requisitos y extremos exigidos por el art. 98 de la Ley 6658 T.O. en cuanto a la fundamentación y motivación del acto, toda vez que las argumentaciones vertidas por la autoridad administrativa refieren

un análisis lógico de consideración de hechos previamente comprobados, y que en definitiva son los establecidos por las normas aplicables para ejercer las facultades contenidas en la Ley 8652.

Por ello, normativa citada, lo dictaminado por el Departamento Jurídico bajo el N° 154/12 y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 8652,

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURIDICAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR el recurso de reconsideración interpuesto a fs.16/1 por los Señores Luis Antoniazzi y Franco Bacci en contra de la Resolución N° 220 “A”/12 dictada por esta Dirección con fecha 1 de Junio de 2012, conforme los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°: PROTOCOLICESE y notifíquese.

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE
VIALIDAD

Resolución N° 324

Córdoba, 28 de junio de 2012

Expte. N° 0045 – 027997/57.

VISTO: Las presentes actuaciones mediante las cuales se eleva para su aprobación el Acta de Asamblea General Ordinaria N° 163, de fecha 23 de Mayo de 2011, correspondiente al Consorcio Caminero N° 79, de Colazo, referida a la renovación parcial de sus Autoridades, elección de 3° Vocal por renuncia de su antecesor, y tratamiento de su Estatuto, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 6233.

Y CONSIDERANDO:

Que por renuncia del Señor Ricardo José Camusso, D.N.I. 06.447.743, quien se desempeñaba en el cargo de 3° Vocal, corresponde designar a su reemplazante hasta completar el período del mandato por el cual fue electo sus antecesor.

Que del Acta de Asamblea N° 163 acompañada en autos, de fecha 23 de Mayo de 2011, e informe del Departamento I – Conservación Caminos de Tierra, surge que se ha procedido a elegir el reemplazante de la persona que ocupaba el cargo de 3° Vocal, resultando electo el Señor Marcos Manetti, D.N.I. 25.063.593.

Que asimismo del instrumento anteriormente aludido se desprende que el Consorcio Caminero N° 79, de Colazo, ha procedido tanto a la renovación parcial de sus Autoridades, como así también a la aprobación de su Estatuto ad-referéndum de esta Dirección.

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 23/12 que luce en autos, concluye que no tiene objeción jurídico formal que formular, por lo que de así estimarlo esa Superioridad puede prestar aprobación a la documentación elevada, en virtud de las facultades conferidas por el Art. 3° de la Ley N° 8555 en concordancia con lo dispuesto por los Arts. 16 inc. c) y 22 de la Ley N° 6233.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 8555 y las previsiones de la Ley N° 6233;

**EL DIRECTORIO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Act N° 163, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 79, de Colazo, de fecha 23 de Mayo de 2011, referida a la designación de 3° Vocal, por las razones vertidas en los Considerando de la presente, resultando electo el Señor Marcos Manetti, D.N.I. 25.063.593.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido, como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo anterior, que el mandato de la persona antes referida, y que resultara electa en el cargo de 3° Vocal, tiene vigencia desde la fecha de la presente Resolución y hasta la finalización del período por el cual fue electo su antecesor.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el Acta N° 163, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio antes citado, de fecha 23 de Mayo de 2011, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la presente Resolución, y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle:

Vicepresidente: CIRIACI, Sergio D.N.I. 22.865.069
Tesorero: CAMUSSO, Ricardo J. D.N.I. 06.447.743
1° Vocal: SIRAVEGNA, Ricardo D.N.I. 14.497.187
2° VOCAL: SCHIAVERANO, Ítalo D.N.I. 10.416.170

ARTÍCULO 4°.- Aprobar lo actuado por el Consorcio Caminero antes nominado, en lo concerniente al tratamiento y aprobación de su Estatuto.

ARTÍCULO 5°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al

Ministerio de Infraestructura, y pase al Departamento II - Secretaría General.

ING. RAUL BERTOLA
PRESIDENTE

Sr. ARMANDO SCHIAVONI
VOCAL

Resolución N° 386

Córdoba, 26 de julio de 2012

Expte. N° 0045-003994/80.-

VISTO: Las presentes actuaciones que contienen la Tabla de Valores correspondiente al mes de Abril de 2012.

Y CONSIDERANDO:

Que el Departamento II Gestión Económica de Obras, eleva para su aprobación la citada Tabla que contiene los Valores de Mano de Obra, Tasa de Interés, Precios de Materiales, Precios e Insumos Red Terciaria, Anexos e Instrucciones.

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 375/12 que luce en autos, señala que atento las constancias obrante en autos, lo dispuesto por la Ley N° 6233 y conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 8555, correspondería a esa Superioridad, prestar aprobación a la documentación relacionada.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica y las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 8555;

EL DIRECTORIO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Tabla de Valores de Mano de Obra, Tasa de Interés, Precios de Materiales, Precios e Insumos Red Terciaria, Anexos e Instrucciones correspondiente al mes

de Abril de 2012, la que como Anexo I, compuesto de veinte (22) Folios Útiles, pasa a formar parte de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Infraestructura y pase al Departamento II Secretaría General.-

ING. RAUL BERTOLA
PRESIDENTE -

CR. CARLOS A. PEREZ
VOCAL

Resolución N° 322

Córdoba, 22 de junio de 2012

Expte. N°0045-027219/57.-

VISTO: Las presentes actuaciones mediante las cuales se eleva para su aprobación el Acta de Asamblea donde consta la renovación parcial de las autoridades del Consorcio Caminero N° 49, Ana Zumaran, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 6233 y la Ley N° 8030.

Y CONSIDERANDO:

Que de la documentación acompañada, consistente en la copia del Acta de Asamblea General Ordinaria N° 94 realizada el 15 de Septiembre de 2011, e informe del Departamento I Conservación Caminos de Tierra, surge que dicha Asamblea ha procedido a renovar parcialmente los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas del citado Consorcio.

Que por Resolución N° 04/12, la Comuna de Ana Zumaran designa al Señor Hernán Emilio FONT – D.N.I. N° 24.983.850, a efectos de ocupar el cargo de 4º Vocal en el Consorcio de que se trata.

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en

Dictamen Nº 162/12 que luce en autos, concluye que no tiene objeción jurídico formal que formular, por lo que de así estimarlo esa Superioridad, puede prestar aprobación a la documentación y designación de autoridades, en virtud de las facultades conferidas por la Ley Nº 8555 Art. 3º inc. e), en concordancia con lo dispuesto por el Art. 16 inc. c) de la Ley Nº 6233.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley Provincial Nº 8555 y las previsiones de la Ley Nº 6233;

EL DIRECTORIO DE LA DIRECCION
PROVINCIAL DE VIALIDAD
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 94 del Consorcio Caminero Nº 49, Ana Zumaran, efectuada el 15 Septiembre de 2011, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas de dicho Consorcio, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la presente Resolución, y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle:

Presidente: Alberto RUBIANO D.N.I. Nº 16.509.464
Secretario: Luis BAGUES D.N.I. Nº 11.527.759

3º Vocal: Roberto ROVERE D.N.I. Nº 11.422.933

(Persona de Representación Necesaria de la Comuna de Ana Zumaran s/Resolución Nº 04/12):

4º Vocal: Hernán E. FONT D.N.I. Nº 24.983.850

1º Rev.de Cuentas: Marcelo FABRO D.N.I. Nº 17.371.128

2º Rev.de Cuentas: Luis A. ROSA D.N.I. Nº 06.602.986

ARTÍCULO 2º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Infraestructura y pase al Departamento II Secretaría General.-

ING. RAUL BERTOLA
PRESIDENTE

SR. ARMANDO SCHIAVONI
VOCAL

Resolución Nº 326

Córdoba, 28 de junio de 2012

VISTO: Las presentes actuaciones mediante las cuales el Consorcio Caminero Nº 77 de Saira, comunica la venta de una Retroexcavadora

Marca FIAT ALLIS, Modelo S15C y de un Acoplado – Carretón Marca Helvética.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Acta Nº 274 de Comisión Directiva de fecha 30 de Noviembre de 2011 obrante en autos, el Consorcio antes referido decide la venta de la maquinaria descripta ut-supra, ad-referéndum de esta Dirección.

Que se desprende de su presentación y del Acta antes relacionada, que el Consorcio en cuestión ha procedido a la venta de una Retroexcavadora Marca FIAT ALLIS, Modelo S15C y de un acoplado – carretón Marca Helvética.

Que el Departamento I Conservación Caminos de Tierra en informe obrante en autos, señala que con la documental incorporada ha quedado debidamente acreditada la venta de la maquinaria de que se trata.

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen Nº 205/12 que luce en autos, señala que no tiene desde el punto de vista jurídico – formal observación que formular, razón por la cual, sobre la base de los antecedentes adjuntados, y de compartir el criterio señalado, puede esa Superioridad, dictar Resolución a efectos de aprobar la operación realizada, efectuando un llamado de atención para que en lo sucesivo se abstenga de realizar dichas operaciones sin la previa y expresa autorización

por parte de esta Dirección.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley Provincial Nº 8555 y las previsiones de la Ley Nº 6233;

EL DIRECTORIO DE LA DIRECCION
PROVINCIAL DE VIALIDAD
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la venta efectuada por el Consorcio Caminero Nº 77 de Saira, de una Retroexcavadora Marca FIAT ALLIS, Modelo S15C y de un Acoplado – Carretón Marca Helvética.

ARTÍCULO 2º.- Efectuar un llamado de atención al Consorcio en cuestión, a efectos que en lo sucesivo se abstenga de realizar operaciones de disposición de sus bienes, sin la debida autorización de esta Dirección.

ARTÍCULO 3º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Infraestructura y pase al Departamento II Secretaría General.

ING. RAUL BERTOLA
PRESIDENTE

SR. ARMANDO SCHIAVONI
VOCAL

SECRETARIA DE
RECURSOS HÍDRICOS y COORDINACION

Resolución Nº 136

Córdoba, 27 de julio de 2012

VISTO el expediente Nº 0416-047657/06 en el que se ha dictado la Resolución Nº 386/09, por la cual se aplicó multa al Establecimiento Lácteo BOSTON MILK S.A., y/o quien resulte responsable legal de mismo, sito en Ruta nº 2, zona rural, Villa Giusa del Paraje Yucat, con domicilio legal en calle Díaz Avelino nº 548 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Secretaría a los fines de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales.-

Y CONSIDERANDO:

QUE el citado Establecimiento no cumplimentó en tiempo y forma con el emplazamiento realizado en los Arts. 1º y 2º de la citada Resolución, ni ha cumplido con la totalidad de los requisitos solicitados a los fines de encuadrar su actividad en el Decreto nº 415/99 y su modificatorio nº 2711/01, habiendo sido correctamente emplazado para presentar la documentación pertinente.

QUE a la fecha el aludido Establecimiento no ha cumplimentado con los requerimientos formulados a pesar de la sanción aplicada, por lo que procede aplicar multa conminatoria conforme lo establecido en el Art. 276º del Código de Aguas de la Pcia. (Ley 5589).-

POR ELLO, Dictamen nº 178/12 del Área de Asuntos Legales obrante a fs. 122 de autos, lo informado a fs. 121 y facultades conferidas por la Ley nº 8548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE
RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- APLICAR al Establecimiento Lácteo BOSTON MILK S.A., y/o quien resulte responsable legal de mismo, sito en Ruta nº 2, zona rural, Villa Giusa del Paraje Yucat, con domicilio legal en calle Díaz Avelino nº 548 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una multa diaria de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00), hasta tanto la infracción subsista, esto es hasta que cumplimente con lo requerido oportunamente a los fines de obtener

la autorización de descarga de sus líquidos residuales conforme al Decreto nº 415/99 y su modificatorio nº 2711/01, bajo apercibimiento de perseguir su cobro por vía judicial, de ordenar el cese definitivo del vertido y de efectuar la pertinente denuncia penal en caso de persistir en el incumplimiento.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR a la MUNICIPALIDAD DE ARROYO CABRAL que el citado Establecimiento NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estos actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente.-

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al interesado en el domicilio legal constituido de calle Díaz Avelino nº 548 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la MUNICIPALIDAD DE ARROYO CABRAL. Remítase copia a la SECRETARÍA DE AMBIENTE. Dese intervención a Sección Recaudaciones. Pase al Área Preservación y Control del Recurso a sus efectos. Archívese.-

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN

Resolución Nº 188

Córdoba, 27 de agosto de 2012

VISTO el expediente Nº 0416-048621/07 en el que se solicita la aplicación de sanción al establecimiento lácteo LA NUEVA, propiedad de la sociedad La Nueva S.A y/o quien resulte responsable legal del mismo, sito en Ruta Nacional nº 9, km 657 de la localidad de Pilar, Dpto. Río Segundo, por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Secretaría a los fines de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales.

Y CONSIDERANDO:

Que obra a fs. 73, 89, 109 y 118/120 de autos emplazamientos efectuados al citado Establecimiento para que regularice su situación ante esta Repartición, relacionada con el sistema de tratamiento y disposición final de sus líquidos residuales.

Que a la fecha se encuentra vencido el último plazo otorgado sin que se haya dado cumplimiento con lo requerido, por lo que procede aplicar sanción conforme lo establecido en el Art. 275º del Código de Aguas de la Pcia. (Ley 5589).

Que la actividad desarrollada por el Establecimiento que se trata, está comprendida en el Decreto Nº 415/99. Dicha norma es de aplicación a todas las actividades industriales, comerciales y de servicios cuyos residuos (líquidos o sólidos) son vertidos a los cuerpos receptores finales que el mismo decreto prevé, debiendo contar para ello con la autorización previa y específica de la Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación, quedando prohibido en el territorio de la Provincia la descarga de todo efluente que pudiese contaminar.-

POR ELLO, Dictamen Nº 150/12 del Área de Asuntos Legales obrante a fs. 122 y facultades conferidas por la Ley Nº 8548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE
RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- APLICAR al establecimiento LA NUEVA, propiedad de la sociedad La Nueva S.A y/o quien resulte responsable legal del mismo, sito en Ruta Nacional nº 9, km. 657 de la localidad de Pilar, Dpto. Río Segundo , una multa de PESOS QUINCE MIL (\$15.000), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Repartición para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos conforme al Decreto nº 415/99 y su modificatorio nº 2711/01. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial.

ARTÍCULO 2º.- EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de DIEZ (10) días, contados a

partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Secretaría toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276° de la Ley N° 5589 y en su caso de ordenar la clausura de las instalaciones.-

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR a la MUNICIPALIDAD DE PILAR que a los efectos de la HABILITACIÓN del citado Establecimiento, deberá tener en cuenta que el mismo NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estas actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente.-

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al interesado, a la MUNICIPALIDAD DE PILAR y a la SECRETARÍA DE AMBIENTE. Dése intervención a Sección Recaudaciones para su cumplimiento y pase al Área PRESERVACIÓN Y CONTROL DEL RECURSO a sus efectos

ING. MARCELO CÁMARA

SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN

Resolución N° 189

Córdoba, 27 de agosto de 2012

VISTO el expediente N° 0416-008265/95 en el que se solicita la aplicación de sanción al Establecimiento FRIGORÍFICO ESTANCIAS DEL SUR S.A., sito en Camino a Pajas Blancas Km. 22 de la localidad de Unquillo, Provincia de Córdoba, por incumplimiento a lo establecido en el Decreto n° 415/99 y su modificatorio 2711/01.-

Y CONSIDERANDO:

Que de autos surge que dicho establecimiento no cumplimentó los requerimientos efectuados, como así también se encuentra descargando efluentes sin autorización alguna.-

Que a fs. 422/423 obra Acta de Inspección realizada el día 17-05-12 por personal de esta Repartición en dicho establecimiento, constatándose que el efluente que actualmente se está descargando no cumple con los límites máximos para la calidad de las aguas residuales para el riego agrícola (fs. 431/434).-

Que conforme surge de las constancias de autos, a la fecha el Establecimiento no está cumplimentando con lo exigido por la legislación existente.

Que la Ley N° 8548 establece en su Art. 3° inc. "a" que esta Secretaría es la autoridad de fiscalización y control sobre el tratamiento de líquidos cloacales y residuales en la Provincia.-

Que la conducta omisiva de la infractora la hace pasible de la aplicación de la multa prevista en el Art. 275° y 276° del Código de Aguas de la Provincia (Ley N° 5.589), hasta tanto cumplimente con los requerimientos efectuados y bajo apercibimiento de ordenar el cese definitivo del vertido y formular la pertinente denuncia penal por desobediencia a la autoridad.-

Que a la fecha se encuentra vencido el último plazo otorgado sin que se haya dado cumplimiento con lo requerido, por lo que procede aplicar sanción conforme lo establecido en el Art. 275° del Código de Aguas de la Pcia. (Ley N° 5589).-

Que la actividad desarrollada por el Establecimiento que se trata, está comprendida en el Decreto N° 415/99. Dicha norma es de aplicación a todas las actividades industriales, comerciales y de servicios cuyos residuos (líquidos o sólidos) son vertidos a los cuerpos receptores finales que el mismo decreto prevé, debiendo contar para ello con la autorización previa y específica de la Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación, quedando prohibido en el territorio de la Provincia la descarga de todo efluente que pudiese contaminar.-

POR ELLO, Dictamen N° 267/12 del Área Asuntos Legales obrante a fs. 440, lo informado a fs. 442 y facultades conferidas por la Ley N° 8548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APLICAR al Establecimiento FRIGORÍFICO ESTANCIAS DEL SUR S.A., sito en Camino a Pajas Blancas Km. 22 de la localidad de Unquillo, Provincia de Córdoba, una multa de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00), por incumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 415/99 y su modificatorio 2711/01; y una multa diaria de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00) hasta tanto se verifique de modo fehaciente la regularización del vertido de sus líquidos cloacales. Dichas multas deberá hacerlas efectivas dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial.-

ARTÍCULO 2°.- EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de CINCO (5) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Secretaría toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, como así también abone los gastos correspondientes a las Determinaciones Analíticas de las muestras extraídas, Derechos de Inspección, Gastos de combustible y de Laboratorio, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276° de la Ley N° 5589 y de disponer el cese de vertido con la correspondiente denuncia penal.-

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR a la MUNICIPALIDAD DE UNQUILLO que a los efectos de la HABILITACIÓN del citado Establecimiento, deberá tener en cuenta que el mismo NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estas actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente.-

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al interesado en el domicilio real y en el constituido; a la MUNICIPALIDAD DE UNQUILLO y a la SECRETARÍA DE AMBIENTE. Dése intervención a Sección Recaudaciones para su cumplimiento y pase al Área PRESERVACIÓN Y CONTROL DEL RECURSO a sus efectos.-

ING. MARCELO CÁMARA

SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN

Resolución N° 190

Córdoba, 27 de agosto de 2012

VISTO el Expte. N°0416-051959/08 en el que obra la documentación presentada solicitando el Certificado de Factibilidad de Vertido de Efluentes Tratados para un loteo cuyo titular registral es CONSTRUCTION S.A. a desarrollarse en un inmueble del Departamento Colón, Pedanía Río Ceballos, Municipio de Villa Allende, Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que el inmueble se encuentra ubicado en calle Avda. Padre Luchesse s/n°, de la Ciudad de Villa Allende, Departamento Colón, Pedanía Río Ceballos, Provincia de Córdoba, inscripto en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N°: 1039277 del Dpto. Colón, Propiedad número: 13011945627/5, nomenclatura Catastral Provincial D:13, Ped:01, Pblo:50, C:03, S:01, Hoja de Registro Gráfico 2111, Parcela 5187 y municipal: C:03, S:01 Lote Of. B.

Que a fs. 1/2 del folio único 22 y con fecha 28/09/2007, obra nota firmada por el Intendente de la Ciudad de Villa Allende, Sr. Máximo A. Martínez, dirigida al Sr. Director de Di.P.A.S, Ing. Bresciano, en la que solicita el certificado de Factibilidad de Agua correspondiente, manifestando en el penúltimo párrafo: "Por lo tanto reitero la importancia que el presente emprendimiento inmobiliario tiene para nuestra localidad, que además de contribuir con su desarrollo económico va a satisfacer la demanda de propiedades para cubrir el déficit habitacional, apuntando a un sector no contemplado en las urbanizaciones tradicionales de nuestra villa."

Que a fs. 2 del folio único 33 del expediente de referencia consta fotocopia autenticada de Certificado emitido por la Dirección de Catastro de Plan de Optimización del Sistema Dominial Inmobiliario de la Provincia de Córdoba Anexo I, emitido con fecha 29/08/2011, en el que consta lo siguiente: "...Certifico que la Parcela/inmuebles, inscripto en la Matrícula bajo el N° 1039277 del Departamento Colón de la Provincia de Córdoba, se encuentra sujeta a un proyecto de fraccionamiento, el cual se ha tramitado por ante la Municipalidad de Villa Allende bajo el Expediente Número: 1129/2009, aprobado por Decreto N° 78/09 consistente en 230 lotes destinados a viviendas unifamiliares y cuyo/s titular registral es CONSTRUCTION S.A., según lo acredita con copia de Escritura N° 49, Sección "A" labrada con fecha 22/4/2005 por ante el Escribano Esteban Ferrer Frontera, Titular del Registro N° 282 de la Ciudad de Córdoba, representada en este acto por su apoderado Matías Sas, según Poder General de Administración y Disposición debidamente juramentado pasado en Escritura Pública N° 597 de fecha 14/12/2009 labrada por el Escribano Luis M. Guntero Cornavaca, titular del Registro N° 575 de la Ciudad de Córdoba. Encontrándose el inmueble con Hipoteca en 1er. Grado (toma a su cargo el Titular en a-2) según informe N° 008247 de fecha 20/07/2011 del Registro General de la Provincia..."

Que a fs. 8 consta fotocopia autenticada de Resolución N° 752/2005-B- según la cual "...la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas resuelve Artículo 1°: Declarar que "CONSTRUCTION S.A." con CUIT N° 30-70916616-2..." A fs. 9/15 obran fotocopias autenticadas del Acta Constitutiva de fecha 17/03/2005 en la que consta lo siguiente: "...designándose para integrar el órgano Directorio a: Presidente: al Sr. HERNÁN SAS..."

Que el responsable legal del emprendimiento urbanístico es el Sr. HERNÁN SAS (D.N.I. 21.394.195) en su carácter de presidente de la firma CONSTRUCTION S.A. A fs. 4 obra fotocopia autenticada del Documento Nacional de Identidad del mismo.

Que el responsable técnico del emprendimiento urbanístico ante este Organismo es el Ingeniero Civil RICARDO G. CRISTAL OLGUIN (D.N.I. 7.991.899, Mat. Prof. 2523/X), inscripto en el Registro implementado para aquellos facultativos que realicen las actividades alcanzadas por el Decreto Provincial N° 415/99.

Que fs. 47 obra fotocopia autenticada de plano de mensura y subdivisión con sello de "Plano visado" por la Municipalidad de Villa Allende. En este plano figuran 241 lotes baldíos en total, de los cuales los lotes 1, 2, 3, 45 y 61 de la Manzana 60 y los lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la manzana 59 se establecen, según consta a fs. 37 de folio único 33, como espacios verdes. Por lo tanto se consideran 230 lotes para la construcción de viviendas unifamiliares.

Que según la documentación presentada, el predio se subdividirá en 230 (doscientos treinta) lotes, destinados a viviendas unifamiliares con una superficie por lote variable entre 1189,57 m2 y 592,07 m2.

Que a fs. 40 consta informe del Área Control y Regulación de Servicios de fecha 04/11/2011, en el que consta lo siguiente: "...se entiende por lo tanto que el loteo de referencia reúne las condiciones necesarias para la emisión del Certificado de factibilidad de Fuente de Agua, el que se emitirá conjuntamente con el de Factibilidad de Agua (definitivo)..."

Que a fs. 45 obra informe del Área Saneamiento Rural, de fecha 18/11/11, en el que se expresa que: "...con la solución adoptada se cumplen los lineamientos básicos establecidos (Ley 5589/1973 – Código de Aguas de la Provincia de Córdoba) para este tipo de obras, y por lo tanto no existirían inconvenientes de orden técnico para aprobar los estudios técnicos elaborados y autorizar la ejecución de las mismas..." "...se Autoriza y/o aprueba la ejecución de los trabajos de control de escorrentías descritos en la Memoria Descriptiva y planos..."

Que a fs.48 el Área de Preservación y Control del Recurso informa que se utiliza del subsuelo para evacuar los líquidos cloacales domiciliarios a través de pozos absorbentes individuales, previo tratamiento en cámara séptica.

Que a fs. 42 obra informe elaborado por el Área Explotación del Recurso con fecha 15/11/2011, en el que se informa lo siguiente "...Visto el proyecto presentado, se informa que se acepta la propuesta de vertido presentada. Por lo tanto, no median objeciones para el vertido del efluente cloacal domiciliario a pozos absorbentes de 1,00 m de diámetro interno y una profundidad estimada en 14,00 m, debiéndose cumplir con una penetración mínima de 2,00 m en el estrato permeable ubicado aproximadamente a los 12,00 m y si se cumple con lo siguiente: - La calidad del efluente se encuadra dentro de los límites permitidos en la reglamentación vigente. - Copia de folio único 35, folios 8 a 47 son incorporadas a boleto de compra venta. - En cada lote se deja espacio suficiente para la duplicación del sistema en caso de ser necesario..."

POR ELLO, Dictamen n°239/12 del Área de Asuntos Legales

obran a fs.56/57 y facultades conferidas por la Ley nº 8548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE
RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
R E S U E L V E:

ARTÍCULO Nº1: Conceder al Sr. HERNÁN SAS, en su carácter de presidente de CONSTRUCTION Sociedad Anónima, el CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE DESCARGA al subsuelo a través de pozos absorbentes, para los efluentes cloacales adecuadamente tratados que se originen en el loteo a desarrollar en un inmueble ubicado en calle Avda. Padre Luchesse s/nº, de la Ciudad de Villa Allende, Departamento Colón, Pedanía Río Ceballos, Provincia de Córdoba, inscripto en el Registro General de la Provincia en la Matrícula Nº: 1039277 del Dpto. Colón, Propiedad número: 13011945627/5, nomenclatura Catastral Provincial D:13, Ped:01, Pblo:50, C:03, S:01, Hoja de Registro Gráfico 2111, Parcela 5187 y municipal: C:03, S:01 Lote Of. B, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes, siendo su cumplimiento, según corresponda, responsabilidad de la firma propietaria, y/o de cada uno de los futuros propietarios de las viviendas, obligaciones que deberán necesariamente constar en los contratos de compraventa y en las escrituras de propiedad correspondientes.

ARTÍCULO Nº 2: Que según la documentación presentada, el predio se subdividirá en 230 (doscientos treinta) lotes, destinados a viviendas unifamiliares con una superficie por lote variable entre 1189,57 m2 y 592,07 m2.

ARTÍCULO Nº 3: Se considerará exclusivamente la generación de líquidos cloacales del tipo domiciliarios tratados en cámara séptica y vertidos a través de pozos absorbentes al subsuelo; si en un futuro se plantea la instalación de cualquier tipo de establecimiento industrial, comercial o de servicios, estos casos ameritarán por parte de este Organismo un tratamiento independiente.

ARTÍCULO Nº 4: Los propietarios del emprendimiento deberán cumplir con los siguientes requerimientos: a) La calidad del efluente se deberá encuadrar dentro de la normativa vigente. b) Copia de folio único 35, folios 8 a 47 deben ser incorporadas en el boleto de compra venta. c) En cada lote se deberá dejar espacio suficiente para la duplicación del sistema en caso de ser necesario.

ARTÍCULO Nº 5: Esta Repartición Provincial no se hace responsable de los daños y perjuicios que la disposición de efluentes cloacales genere a terceros, bienes o cosas, los cuales serán de exclusiva cuenta de los propietarios y no tendrán derecho a reclamo alguno ante este Organismo.

ARTÍCULO Nº 6: Queda bajo responsabilidad del proponente la ejecución de las obras adecuadas para el correcto drenaje natural de las aguas pluviales, recomendándose la planificación detallada de éstas a los efectos de no alterar el escurrimiento natural de las aguas superficiales.

ARTÍCULO Nº 7: Los propietarios del emprendimiento deberán dar cumplimiento a las exigencias correspondientes a fin de obtener el Certificado de Factibilidad de Agua, de acuerdo a lo establecido en las normativas vigentes (Decreto 4560/55, Ley 8548/96, Decreto 945/08, Resolución 646/05).

ARTÍCULO Nº 8: Se deja expresa constancia que en caso de que la Municipalidad de Villa Allende, u otro Organismo o Empresa autorizada, proceda al tendido de la red cloacal en la zona de emplazamiento del loteo, y en caso de contar con factibilidad técnica de conexión, los propietarios de las viviendas deberán proceder indefectiblemente a conectar a la red los vertidos de efluentes cloacales, procediendo a anular los pozos absorbentes que se dejen fuera de uso, informando de tal situación en tiempo y forma a esta Repartición.

ARTÍCULO Nº 9: El citado emprendimiento urbanístico deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Ley Provincial del Ambiente Nº 7343/85 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO Nº 10: Los criterios puestos de manifiesto no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia, que por otras consideraciones ambientales pudieran objetar el desarrollo del citado

emprendimiento urbanístico.

ARTÍCULO Nº 11: PROTOCOLÍCESE. Notifíquese al Sr.HERNÁN SAS, con domicilio en Galería Muñoz, 9 de Julio 40, 2º piso Oficina 20, Córdoba Capital, al Ingeniero RICARDO G. CRISTAL OLGUÍN domiciliado en Gobernador Olmos 5835, Barrio Villa Belgrano, Córdoba Capital, a la SECRETARÍA DE AMBIENTE (C.T.I.). Dése intervención a las Áreas REGULACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS, EXPLOTACIÓN DEL RECURSO, SANEAMIENTO RURAL Y PRESERVACIÓN Y CONTROL DEL RECURSO a todos sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN

Resolución Nº 198

Córdoba, 31 de agosto de 2012

VISTO el expediente Nº 0416-062529/11 en el que el Sr. Julio Guillermo Moyano, DNI.: 11.977.429, interpone reclamo administrativo por irregularidades en la colocación de un medidor de agua en un predio de su propiedad por parte de la Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos Ltda. de Villa Rumipal provincia de Córdoba.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 3/4 de autos obra presentación por parte del recurrente solicitando la titularidad del servicio de agua.-

Que el presentante informa que el ente cooperativo no ha cumplido con su solicitud de colocar el medidor de agua a su nombre, en su condición de titular del inmueble; por el contrario el servicio consta a nombre de Braulio Segundo Suarez, quien ningún derecho le asiste en tal sentido.-

Que a fs. 5/15 de autos obra la escritura pública de la parcela en cuestión y copia del auto de declaratoria de herederos de su extinto padre Julio Pastor Moyano, acreditando la titularidad respectiva.-

Que obran los reclamos y solicitudes cursadas por el reclamante a la cooperativa prestataria, sin que conste contestación sobre la temática planteada.-

Que con fecha 22-09-11 y 14-04-12 se notificó e intimó a la cooperativa a efectos de que informe sobre el reclamo articulado por el Sr. Moyano, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones legales correspondientes.-

Que a la fecha se encuentra vencido el último plazo otorgado sin que se haya dado cumplimiento con lo requerido, por lo que procede aplicar sanción conforme lo establecido en el Art. 275º del Código de Aguas de la Provincia (Ley Nº 5589).-

Que podemos advertir que el reclamante solicitó la intervención de la entonces Subsecretaría en atención a los normado en el marco del Marco Regulador para la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales (Dec. Nº 529/94), y las atribuciones que le otorga a los usuarios y a la autoridad de aplicación.-

Que el Decreto Nº 529/94 en su Art. 51º establece: RECLAMOS DE LOS USUARIOS:

“Todos los reclamos de los Usuarios relativos a cualquier aspecto del servicio o de las tarifas que se aplican deberán presentarse directamente ante la Entidad Prestadora, de acuerdo con los procedimientos que se establecerán en los respectivos “Reglamentos de usuarios”.

En los casos de servicios concesionados, el Usuario tendrá derecho de llevar su reclamo al concedente cuando su presentación ante el Concesionario no haya sido respondida en tiempo y forma, o cuando no haya recibido de éste la satisfacción esperada”.-

Que asimismo el Artículo 53º dispone: “Las intervenciones de la DI.P.A.S. tendrán lugar a pedido de los usuarios de un servicio, conforme lo establecido en el Artículo 51º del presente, o de oficio, haciendo uso de las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica (Ley Nº 8218).

Las acciones y/o decisiones que tome la DI.P.A.S. como resultado de estas intervenciones serán de cumplimiento

obligatorio para las partes en conflicto, sean éstas públicas o privadas, siendo de aplicación en estos casos lo establecido en los Artículos 20º y 21º de la Ley Nº 8218, relativos a facultades sancionatorias de la DI.P.A.S. y al procedimiento judicial correspondiente.”

Que de los antecedentes relacionados tenemos que:

1. El reclamante Sr. Julio Guillermo Moyano ha acreditado la titularidad de un inmueble ubicado en calle Rogelio Gomez o ex circunvalación s/nº de la localidad de Villa Rumipal, identificado al Dominio: 9604 bis, Folio: 13896, Tomo 56, Año 1990.-

2. Se acredita la solicitud a la Cooperativa a efectos de contar con el servicio de agua a su nombre, mediante reiteradas presentaciones.-

3. Notificada y emplazada la prestadora en dos oportunidades por la autoridad de aplicación, no ha dado repuesta ni planteado descargo alguno sobre el particular.-

Que la Ley Nº 8548 faculta a la Secretaria de Recursos Hídricos y Coordinación a actuar en la aplicación del Código de Aguas (Ley Nº 5589), y el Decreto Nº 529/94 (Marco Regulador para la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües cloacales en la Provincia de Córdoba) o instrumento legal que en el futuro los sustituyera y a aplicar sanciones vinculadas al cumplimiento de su objeto (art. 2º inc. b) y t).-

POR ELLO, Dictamen Nº 196/12 del Área Asuntos Legales obrante a fs. 47, y facultades conferidas por la Ley Nº 8548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE
RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- ORDENAR a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA DE VILLA RUMIPAL que en el plazo de cinco (5) días de recibida la notificación pertinente, proceda a colocar a nombre del Sr. Julio Guillermo Moyano D.N.I.: 11.977.429, el servicio de agua potable que se presta al inmueble ubicado en calle Rogelio Gómez o ex circunvalación s/nº de la localidad de Villa Rumipal, identificado al Dominio: 9604 bis, Folio: 13896, Tomo 56, Año 1990, Propiedad Nº 12-06-0676768/0.-

ARTÍCULO 2º.- APLICAR a la COOPERAIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA DE VILLA RUMIPAL, una multa que será graduada en base al art. 275º de la Ley Nº 5589, atento al reiterado incumplimiento a lo requerido por esta Secretaria, mediante notificaciones cursadas a la misma, y falta de repuesta a las solicitudes del interesado conforme se acredita en autos.-

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al Sr. Julio Guillermo Moyano, DNI.: 11.977.429 y a la Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos Ltda. de Villa Rumipal provincia de Córdoba y EFECTÚENSE las diligencias ordenadas en Artículo 2º de la presente Resolución. Dése intervención a RECAUDACIONES para su cumplimiento.-

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN

Resolución Nº 191

Córdoba, 27 de agosto de 2012

VISTO el expediente Nº 0416-039115/04 en el que se solicita la aplicación de nueva sanción a la firma MAXICONSUMO S.A., y/o quien resulte responsable legal del mismo, ubicado en Avda. Circunvalación Nº 1420 de esta ciudad, por los reiterados incumplimientos a las disposiciones del Decreto Nº 415/99, su modificatorio Nº 2711/01 y Resoluciones de esta Secretaría Nº 61/09 y Nº 194/10.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 41/42 con fecha 13-02-2009 de autos obra la Resolución Nº 61/09 por medio de la cual se aplicó a la firma recurrente la sanción contemplada en el Art. 275º del Código de Aguas de la Provincia de Córdoba – Ley Nº 5.589.-

Que a fs. 63/64 obra Resolución Nº 194/10, en la que se le aplicó al recurrente la multa prevista en el Art. 276º del Código de Aguas, hasta que cumplimente con los requerimientos

efectuados.-
Que el Área de Preservación y Control del Recurso remite al administrado una notificación obrante a fs. 70/72 en la cual informa que las multas se encuentran emitidas siguen vigentes.-
Que la Ley N° 8548 establece en su Art. 3º Inc. “a” que esta Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación, es la autoridad de fiscalización y control sobre el tratamiento de líquidos cloacales y residuales en la Provincia.-
Que por lo anteriormente expuesto y atento el incumplimiento verificado a las prescripciones y requisitorias, corresponde realizar la pertinente denuncia penal por desobediencia a la autoridad.-
POR ELLO, Dictamen N° 151/12 del Área de Asuntos Legales obrante a fs. 78 y facultades conferidas por Ley N° 8548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE
RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- ORDENAR a la firma MAXICONSUMO S.A, sito en Avda. Circunvalación N° 1420 de esta ciudad, EL CESE INMEDIATO DE VERTIDO provenientes del mencionado Establecimiento, por incumplimiento de las Resoluciones de esta Secretaría N° 61/09 y N° 194/10.-

ARTÍCULO 2º.- EL ÁREA DE ASUNTOS LEGALES deberá realizar la pertinente denuncia penal por desobediencia a la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al interesado, a la MUNICIPALIDAD DE CORDOBA y a la SECRETARÍA DE AMBIENTE. Dese intervención al ÁREA DE ASUNTOS LEGALES para que dé cumplimiento al artículo precedente y Pase al ÁREA DE PRESERVACIÓN Y CONTROL DEL RECURSO a sus efectos.

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN

Resolución N° 192

Córdoba, 30 de agosto de 2012

VISTO el Expediente n° 0416-062910/11 en el cual se tramita la Contratación Directa a los fines de la selección de un profesional para la ejecución del proyecto de la obra “RELEVAMIENTO TOPOGRÁFICO EN UN TRAMO DEL CAUCE DEL RÍO SAN ANTONIO – DPTO. PUNILLA”.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs.3 obra “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS” de la Contratación Directa de que se trata, a las que se deberá ajustar el contrato de obra pública a suscribir.
Que la contratación dispuesta se encuadra en las previsiones del Art. 7 Inc. a) de la Ley de Obras Públicas N° 8614, además del Art. 11º del mismo texto legal.
Que obra agregada a fs. 5 el Acta de Apertura de la Contratación Directa realizada con fecha 25 de agosto de 2011, habiéndose presentado los profesionales invitados a cotizar, completándose la documentación pertinente (fs. 5/64).-
Que a fs. 65 obra Informe Técnico, Económico y Legal, en donde se expide aconsejando adjudicar la ejecución del proyecto al Ing. DANIEL HUGO RAMÉ por el monto de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000,00), por resultar su oferta la más conveniente, ajustada a Pliego y reuniendo las condiciones técnicas exigidas.-
Que por el importe de la adjudicación a realizar, la autoridad indicada para producir la misma es el Secretario por imperio del Art. 16º, segunda parte de la Ley de Ejecución de Presupuesto N° 5901 (T.O. Ley N° 6300) y sus modificatorias.-
POR ELLO, Dictamen n° 252/12 del Área de Asuntos Legales obrante a fs. 69 y facultades conferidas por la Ley n° 8548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE
RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la documentación técnica para la ejecución del proyecto de la obra “RELEVAMIENTO TOPOGRÁFICO EN UN TRAMO DEL CAUCE DEL RÍO SAN

ANTONIO – DPTO. PUNILLA”, obrante a fs. 3 de estas actuaciones.-

ARTÍCULO 2º.- ADJUDICAR en forma directa al Ing. DANIEL HUGO RAMÉ la ejecución del proyecto de la obra “RELEVAMIENTO TOPOGRÁFICO EN UN TRAMO DEL CAUCE DEL RÍO SAN ANTONIO – DPTO. PUNILLA”, por la suma de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000,00), por resultar ésta la oferta más económica ajustada a las Especificaciones Técnicas antes mencionadas.

ARTÍCULO 3º.- IMPUTAR el presente egreso, conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Agua, Ambiente y Energía, en Nota de Pedido n° 2012/000088 (fs. 40) a: Programa-Partida 550-007/12.05.00.00 –IMPORTE TOTAL: PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000,00).-

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Dése intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Agua, Ambiente y Energía y al H. TRIBUNAL DE CUENTAS. Pase a la Dirección de Jurisdicción de Estudios y Proyectos a sus efectos.

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN

Resolución N° 195

Córdoba, 31 de agosto de 2012

VISTO el expediente N° 0416-061415/11 en el que se ha dictado la Resolución N° 171/12 de esta Repartición, en la que se concede a los Sres. HÉCTOR JULIO FERRARIO (D.N.I. N° 16.409.093) e ILDA LOURDES ELIAS (D.N.I. N° 17.099.550), Certificado de Factibilidad de Agua, para el inmueble ubicado entre las calles Av. La Plata y Bv. Hipólito Yrigoyen de la localidad de Despeñaderos, Pedanía San Antonio, Departamento Santa María de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

QUE se advierte que en el citado acto administrativo se ha consignado “... Av. La Playa...” en lugar de “Av. La Plata...”
QUE en consecuencia, corresponde rectificar la mencionada Resolución en las partes pertinentes.
POR ELLO, y facultades conferidas por la Ley n° 8548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE
RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- RECTIFICAR la Resolución n° 171 de esta Secretaría, de fecha 11 de agosto de 2012, en las partes donde dice: “...Av. La Playa...”; debe decir: “Av. La Plata ...”.-

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al recurrente y Pase al Área de Control y Regulación del Servicio y al Área Preservación y Control del Recurso.-

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN

Resolución N° 197

Córdoba, 31 de agosto de 2012

VISTO el expediente N° 0416-009071/95 por el cual el Sr. CLAUDIO M. RODRÍGUEZ, en su carácter de apoderado de la firma E.P.A S.A., interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución N° 280 de fecha 17 de julio de 2009.-

Y CONSIDERANDO:

Que a según constancias obrantes a fs. 2/8 del F.U. 58, acompaña personería invocada, y que de acuerdo a lo previsto por los arts. 80º y 83º de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 5350 (T.O. 6658) el recurso ha sido interpuesto en debido plazo y forma.
Que por medio de Resolución N° 280/09, le es aplicada a la

recurrente la sanción prevista en el art. 275º del Código de Aguas de la Provincia de Córdoba (Ley Provincial N° 5589).
Que la recurrente se agravia manifestando a fs. 1 del F.U. 70, que la misma no genera residuos industriales en sus procesos productivos, agregando que desde el año 2007 la planta sólo produce pintura en polvo, no generando desperdicio alguno.
Que la recurrente no ha aportado nuevos elementos técnicos que pudieran hacer rever la medida aplicada, como así lo manifiesta el Área Preservación y Control del Recurso a fs. 73.
Que no se encuentran fundamentos legales y técnicos suficientes que ameriten reconsiderar la sanción oportunamente interpuesta, la cual debe mantenerse en todas sus partes, conforme la Resolución N° 280/09 así lo establece.
POR ELLO, Dictamen N° 244/12 del Área de Asuntos Legales obrante a fs. 74 y facultades conferidas por la Ley N° 8548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE
RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el Sr.CLAUDIO M. RODRÍGUEZ, en su carácter de apoderado de la firma E.P.A S.A., en contra de la Resolución N° 280 de fecha 17 de julio de 2009, por resultar sustancialmente improcedente.

ARTÍCULO 2º.- EMPLAZAR al Establecimiento FÁBRICA DE PINTURAS E.P.A. S.A., sito en Ruta Provincial n° 5, camino a Alta Gracia, Km. 10 de la localidad de Alta Gracia, por último y fatal término de quince (15) días hábiles, a los efectos de presentar la documentación requerida y necesaria para regularizar su situación conforme al Decreto n° 415/99 y su modificatorio n° 2711/01, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 276º, correlativos y concordantes del Código de Aguas.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese en el domicilio real del establecimiento, sito en Ruta Provincial n° 5, camino a Alta Gracia, Km. 10 de la localidad de Alta Gracia. Pase al ÁREA PRESERVACIÓN Y CONTROL DEL RECURSO a sus efectos.-

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN

Resolución N° 169

Córdoba, 21 de agosto de 2012

VISTO el Expediente N° 0660-064532/12 en el que se solicita permiso para derivar agua de la vertiente que es tributaria del A° El Chorrito, a la firma MANANTIAL DE LOS ANGELES S.A., representada por el Sr. ROBERTO AMÉRICO QUARANTA D.N.I.: N° 5.533.991.-

Y CONSIDERANDO:

Que el peticionante comparece en su carácter de Presidente de la firma Manantial de los Angeles S.A, a cuyos efectos acompaña Acta Constitutiva de fecha 25-06-2010 debidamente inscripta ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 10204-A obrante a fs. 11/18, y como sublocatario de una planta dedicada a la explotación de agua mineral ubicada en inmueble sito en Ruta N° 5 Kilómetro 732 de la Localidad de Santa Rosa de Calamuchita.-

Que obra a fs. 26/34 Informe Técnico del Sector de Hidrogeología a través del cual concluye que “...la vertiente que aflora dentro del establecimiento...es afluente del A° El Chorrito, donde el mismo aporta al Río Santa Rosa de Calamuchita...”, así como que “...considera el afloramiento subterráneo de carácter público...”. También, dicho informe establece que sin perjuicio que el requirente solicita autorización para extraer 200.000 litros mensuales y que con los datos del aforo se obtiene un caudal mayor, es propuesta del sector que el excedente se deje circular por el A° El Chorrito.-

Que obra a fs. 37 autorización emitida por el Area de Explotación del Recurso a favor del Sr. Roberto Américo Quaranta en su carácter de Presidente de la firma Manantial de los Angeles S.A, para derivar agua de la vertiente que es tributaria

del arroyo El Chorruto.-

Que asimismo, tratándose de un permiso de extracción de agua para su envasado, se deberá dar la debida participación a la autoridad sanitaria para su evaluación.-

POR ELLO, Dictamen Nº 272/12 del Área de Asuntos Legales obrante a fs. 47 y facultades conferidas por la Ley Nº 8548;

**EL SEÑOR SECRETARIO DE
RECURSOS HÍDRICOS y COORDINACIÓN
R E S U E L V E:**

Artículo 1º.- AUTORIZAR a la firma MANANTIAL DE LOS ANGELES S.A., representada por el Sr. Roberto Américo Quaranta, D.N.I.: Nº 5.533.991, a derivar agua de la vertiente que es tributaria del Arroyo El Chorruto, conforme la documentación obrante en autos, bajo las siguientes condiciones:

a) Autorizar a la firma MANANTIAL DE LOS ANGELES S.A., a derivar agua de la vertiente que es tributaria del arroyo El Chorruto, ubicada en Santa Rosa de Calmunchita, cuyas coordenadas son S 32° 03' 37.6" y W 64° 31' 50.7";

b) Que el volumen mensual de extracción será de doscientos metros cúbicos (200 m3);

c) El permiso es de carácter PRECARIO e INTRANSFERIBLE, operando su vencimiento el día 31 de Diciembre de 2012, pudiendo el mismo ser revocado sin indemnización alguna;

d) Conforme lo establecido por el art. 84º de la Ley Nº 5589 el pago del canon deberá ser efectuado por adelantado;

e) Dar participación a la autoridad sanitaria para la evaluación del envasado de agua

Artículo 2º.- PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los interesados. Pase al Sector Recaudaciones a sus efectos.-

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN

Resolución Nº 170

Córdoba, 21 de agosto de 2012

VISTO el expediente Nº 0416-056044/09 en el que el Ing. Daniel Hugo Ramé, interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Nº 772/11 de fecha 03 de Noviembre de 2011.-

Y CONSIDERANDO:

Que de las constancias de autos surge que el recurso deviene extemporáneo de acuerdo a lo previsto por el Art. 80º de la ley Nº 6658.-

Que el recurrente no obstante la extemporaneidad del Recurso, agregó la documentación necesaria en el Área de Explotación del Recurso.-

POR ELLO, Dictamen Nº 242/12 del Área de Asuntos Legales obrante a fs. 77 y facultades conferidas por la Ley Nº 8548;

**EL SEÑOR SECRETARIO DE
RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR –por extemporáneo- el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Ing. Daniel Hugo Ramé, en contra de la Resolución Nº 772/11 de fecha 03 de Noviembre de 2011.-

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al interesado. Pase al Área Preservación y Control del Recursos a sus efectos.-

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN

Resolución Nº 172

Córdoba, 21 de agosto de 2012

VISTO el expediente Nº 0660-000433/12 en el cual se labró acta de constatación sobre infracción cometida por la firma “Canteras El Alto S.R.L.”, en calidad de propietaria de la zona de extracción de áridos denominada “El Alto II”, ubicada sobre la margen derecha del Río Anisacate, aproximadamente dos kilómetros río abajo del Establecimiento de Cantera y Planta Clasificadora de Áridos ubicada sobre la mano izquierda de la ruta E 56 – 2½ Km., en la Localidad de Anisacate del Departamento Santa María de esta Provincia.-

Y CONSIDERANDO:

Que el día 08 de Mayo de 2012 funcionarios de ésta Secretaría realizaron inspección en la margen derecha del Río Anisacate, Localidad de Anisacate, en el sector de extracción denominado “El Alto II”, distante aproximadamente 2 km. río abajo de la planta clasificadora en cuestión (coordenadas descriptas a fs. 8 de autos), constatándose “...la formación de una laguna artificial con una superficie aproximada de dos hectáreas y media (2,5 Ha.), formada a causa de la extracción de áridos por debajo del nivel freático de aproximadamente un metro y medio que provocaron el afloramiento de las napas freáticas. Manifestándose que la extracción de áridos es de unos 100 camiones diarios. Encontrándose trabajando en el lugar la maquina retroexcavadora marca Doosan 300 LCV Modelo Solar 300 LC-V”.-

Que según el Acta de Inspección referenciada, se constata que “...Dicha extracción no ha respetado el límite impuesto por el Estudio de Impacto Ambiental (Resolución Nº 692/09, Expte. Nº 0307-002624/2006), expedido por la Secretaría de Ambiente que establecía el permiso de extraer áridos hasta un metro de la línea freática y en ciertos sectores, hasta el límite de un metro y medio”.-

Que finalmente, el inspector manifiesta que “La superficie de extracción de áridos abarca, aproximadamente, una superficie de cinco hectáreas (5 Ha.), no respetándose la Línea de Ribera y su consiguiente retiro a los fines extractivos”.-

Que en dicha Acta de Inspección se concluye que la firma “Cantera El Alto S.R.L.”, ha cometido una infracción a lo normado por Artículo 132º y acciones susceptibles de ser sancionadas según lo previsto por los Artículos 193º quater, 195º, 275º y 276º, todos del Código de Aguas de la Provincia de Córdoba. Frente a ello, y como primera medida, se dispuso la clausura del establecimiento de extracción denominado El Alto II y el precintado de la máquina retroexcavadora marca Doosan 300 LCV Modelo Solar 300 LC - V que presentaba 79.478 Horas Trabajo, nombrándose al SR. Juan Carlos Salgado – D.N.I.: 22.569.011 depositario fiel de la misma.-

Que a fs. 1/4 del F.U. 15, la firma “Canteras El Alto S.R.L.”, por intermedio de su apoderado Sr. Juan Carlos Salgado, presenta descargo de fecha 15-05-2012, en el cual, sobre la base del reconocimiento de los hechos constatados en la precitada Acta de Inspección, aduce razones por las cuales, a la firma en cuestión, le habría sido imposible realizar las pertinentes tareas de recomposición frente al alumbramiento de la capa freática en la zona de extracción denominada “El Alto II”. Finalmente, presenta un Plan de Trabajos a realizar a los fines de la recomposición de la zona que tendría una duración aproximada de ocho a diez meses de duración.-

Que a fs. 16 obra Informe Técnico del Área de Explotación del Recurso, por medio del cual, haciendo hincapié en las infracciones constatadas mediante el Acta ya referenciada, propicia por ante el señor Secretario de Recursos Hídricos y Coordinación la aplicación de la pertinente multa por infracción a lo normado por los Arts. 132º y 193º quater del Código de Aguas, cuantificando la misma en la suma de pesos Quince Mil (\$ 15.000,00).-

Que manifiesta la viabilidad del Plan de Trabajos sugerido por el representante legal de la firma bajo ciertos parámetros explicitados en los puntos 6 y 7 de su Informe Técnico.-

Que atento el precintando y puesta en depósito de la

máquina retroexcavadora marca Doosan 300 LCV Modelo Solar 300 LC-V, y lo resuelto por el Área de Explotación de Recurso en su Informe Técnico de fs. 16, esta Jefatura de Área entiende que la liberación de dicha máquina, en el estado actual de las actuaciones y sin perjuicio de la continuación de las mismas, es pertinente.-

Que en virtud de lo establecido en el Art. 3º del Código de Agua de la Provincia de Córdoba, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 3º inc. f) de la Ley Provincial Nº 8548, compete a esta Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación el control y vigilancia del uso de las aguas, álveos, obras hidráulicas y de las actividades que puedan afectarlos, pudiendo hacer uso de la fuerza pública y realizar los allanamientos necesarios para el ejercicio de dicho control.-

Que conforme las constancias obrantes, la actividad extractiva de áridos desplegada por la firma “Canteras El Alto S.R.L.” en la zona de extracción denominada “El Alto II”, constatada por los funcionarios de ésta Secretaría, importa una infracción al Artículo 132º del Código de Aguas provincial y, en su mérito, al Artículo 193º quater, que tipifica como explotación clandestina, a “...toda extracción realizada sin la autorización respectiva en forma...”, infracción por la que se prevé la aplicación de multa conforme las pautas establecidas por los Artículos 275º y ss. del mismo cuerpo normativo.-

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 193º quater, segundo párrafo, se deberán estimar los daños y perjuicios ocasionados al recurso y zona sobre la cual se ejerció la extracción clandestina, con los parámetros establecidos por la Ley Nº 7343 y el Código Civil, para lo cual corresponde otorgar validez a la cuantificación realizada por el Área de Explotación de Recurso en el punto 8 del Informe Técnico de fecha 14-06-2012 ya referenciado (fs. 16).-

POR ELLO, a mérito de las razones expuestas conforme a los fundamentos desarrollados en el Dictamen Nº 226/12 del Área de Asuntos Legales obrante a fs. 18/19 y facultades conferidas por la Ley Nº 8548;

**EL SEÑOR SECRETARIO DE
RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR a la firma “Canteras El Alto S.R.L.”, en su calidad de responsable de la actividad extractiva desarrollada en la zona denominada “El Alto II”, la INFRACCIÓN prevista en los Art. 193º quater inc. 3º, de la Ley Nº 5589, (Código de Aguas), “por extracción de áridos sin autorización respectiva en forma”, en la zona ubicada sobre la margen derecha del Río Anisacate, aproximadamente dos kilómetros río abajo del establecimiento de Cantera y Planta Clasificadora de Áridos ubicada sobre la mano izquierda de la ruta E 56 – 2½ Km., en la Localidad de Anisacate del Departamento Santa María de esta Provincia.-

ARTÍCULO 2º.- APLICAR a la firma “Canteras El Alto S.R.L.”, en su calidad de responsable de la actividad extractiva desarrollada en la zona denominada “El Alto II”, una multa por la extracción de áridos sin la autorización respectiva en forma (Art. 193º quater, inc. 3º, de la Ley Nº 5589, Código de Aguas), por la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00) valuada de conformidad al Art. 275º del mismo cuerpo legal, todo bajo apercibimiento de que en el supuesto de persistir con la actividad extractiva será pasible de la aplicación de la sanción conminatoria contemplada en el Art. 276º del mismo cuerpo legal.-

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. NOTIFIQUESE al apoderado de “Canteras el alto SRL” Sr. Juan Carlos Salgado. Remítase copia a la SECRETARÍA DE AMBIENTE. Pase al Sector RECAUDACIÓN y al DEPARTAMENTO EXPLOTACIÓN a sus efectos.-

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN